

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: SONIA GOMEZ DAZA****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.****RAD: 2017-479**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-479**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera instancia consignadas por PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 3336 del 12 de Noviembre de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones PROTECCION S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002718828** por valor de **\$877.803** del 26/11/2022 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-479**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.535.606 y T.P. 178.771** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002718828** por valor de **\$877.803** del 26/11/2022 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas procesales de primera instancia.



Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante DIEGO FERNANDO PERLAZA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.535.606 y T.P. 178.771** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a stylized 'J' and 'M' that extend downwards.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO** radicado bajo el número **2018-241**, el cual se allega al correo del juzgado el día 17 de enero de 2023 por parte del HTS del DJC, sin embargo se allega correo el día de hoy por la segunda instancia solicitando la devolución del mismo toda vez que se encuentra pendiente de resolver un recurso de casación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)
AUTO SUSTANCIACION No. 069

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el 17 de enero de 2023 se allega por parte del HTS del DJC para proceder al auto de obedécese y cúmplase, no obstante, se allega un nuevo correo el día de hoy Lunes 23 de enero de 2023 donde el magistrado FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA solicita la devolución del proceso, toda vez que se encuentra pendiente de remitir un recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a la remisión al Honorable Tribunal Superior de Cali, a través de su Sala Laboral, del proceso completo para su conocimiento frente a lo aquí relatado y sea el Honorable Magistrado que estime las actuaciones pertinentes. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEVOLVER** el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **GLORIA ZULMA ARIAS CARDONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral – Magistrado HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO o quien haga sus veces.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** al Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral – Magistrado HUGO JAVIER SALCEDO OVIEDO o quien haga sus veces, el presente asunto para lo que considere pertinente.
- 3. COMUNIQUESE** a las partes del presente asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: OLGA LUCIA SIERRA MASSO****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y OTROS****RAD: 2019-460**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-460**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente la devolución de un título judicial a favor de PROTECCION S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 082****Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el fondo de pensiones PROTECCION S.A. hizo una doble consignación respecto de las costas procesales por lo que se devolverá el título No. 469030002763158 por la suma de \$302.842 por concepto de devolución de título por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER EL TITULO JUDICIAL No. 469030002800570 por la suma de **\$908.526** al fondo de pensiones PROTECCION S.A. con Nit. 8001381881 por concepto de doble consignación ante el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA PIEDAD DE SAN NICOLAS PEREZ GUTIERREZ****DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.****RAD: 2019-649**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-649**, informándole que el mismo se encuentra archivado; sin embargo, se encuentra pendiente el pago de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 081****Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 2276 del 24 de junio de 2022; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de dos títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por el fondo de pensiones COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002813782** por valor de **\$1'408.526** del 23/08/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **46903002825721** por valor de **\$454.263** del 23/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2019-649**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la parte demandante JULIO CESAR TORRES BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.626.235 y T.P. 34.183** del consejo superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002813782** por valor de **\$1'408.526** del 23/08/2022 consignado por PORVENIR S.A. y el No. **46903002825721** por valor de **\$454.263** del 23/09/2022 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la demandante JULIO CESAR TORRES BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.626.235** y **T.P. 34.183** del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JHONATAN GALLEGO OCAMPO**, contra **COLGATE PALMOLIVE Y COLABORAMOS MAG S.A.S**, bajo radicado Número **2019-775**. Para informarle que la pasiva ya cumplió con el pago de los honorarios del perito designado. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que por parte de esta agencia judicial se efectuó el traslado a la cuenta de ahorros de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, número 0-17300102021, del banco DAVIVIENDA S.A, la suma de \$ 500.000 pesos, correspondientes al valor del 50% de los honorarios, los cuales habían sido depositados por la parte demandada **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, a la cuenta de esta despacho judicial.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** el traslado efectuado, para lo de su competencia.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, el traslado de los dineros consignados por **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**, el cual se efectuó el día 22/09/2022, a la cuenta de ahorros del banco Davivienda Numero 0-17300102021, con numero de titulo 469030002824708, por valor de \$ 500.000 pesos, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ALBERTO NARVAEZ** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el numero **2020-210**. Informándole que se omitió por parte del despacho fijar el valor de los gastos del auxiliar de la justicia designado. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 3019 del 31 de agosto de 2022, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ (Q.E.P.D.)** a la profesional **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, no obstante, se omitió por parte del despacho fijar el valor de los gastos del auxiliar de la justicia.

Así las cosas, como quiera que quien representará a los emplazados requiere gastos para proceder con su posesión y estudio del expediente, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte actora, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000 pesos)**, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código General del Proceso, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**



En virtud de lo anterior se;

RESUELVE

2

PRIMERO: ADICIONAR el **Auto Interlocutorio No. 3019 del 31 de agosto de 2021**, en el sentido de **FIJAR** como gastos de curaduría, en favor de la auxiliar de la justicia Doctora, **CLEMENTINA MENESES FIGUEROA**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 580.000)**, rubro que deberá cubrir en su totalidad la parte actora.

SEPTIMO: INCLUIR el valor antes mencionado en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ELVIA CRUZ AGUDELO GARCES****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2021-032**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-032**, informándole que el proceso se encontraba pendiente de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho el 01 de diciembre de 2022 respecto del cumplimiento de las condenas impuestas; las cuales ya se reflejan dentro del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 4225 del 01 de diciembre de 2022, esta agencia judicial requirió a las partes dentro del asunto para que procediera a informar sobre el cumplimiento de la resolución SUB 51603 del 25 de febrero de 2021 a favor de la señora ELVIA CRUZ ANGULO GARCES respecto de la inclusión en nomina y pago de las mesadas adeudadas, teniendo en cuenta que se estaba tramitando como segundo proceso ejecutivo. De lo anterior, se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES aporta memorial donde consta la certificación de nomina a favor de la ejecutante, reflejándose los dineros transferidos a su cuenta de ahorros No. 31379258 del banco de Bogotá en su sede de Buenaventura, ingresada en nomina en octubre de 2020 y remitiendo nuevo pago en marzo de 2021, como también el historial de pago de mesadas al cierre de noviembre de 2022.

De lo anterior, se concluye que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dio cumplimiento al pago total de la obligación, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 4092 del 21 de noviembre de 2022 que modifico liquidación de crédito y fijo costas procesales del ejecutivo, toda vez que se refleja que los valores pagados se realizaron con fecha anterior al auto que siguió adelante con la ejecución, por lo que no se causaron valores adicionales a la parte ejecutada al probar en la instancia las gestiones realizadas para el cumplimiento del mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2021.

Finalmente, como quiera que no existe deuda alguna a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso



ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 4092 del 21 de noviembre de 2022 que modifico liquidación de crédito y fijo costas procesales del ejecutivo, al no existir deuda alguna a cargo de la parte ejecutada conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIRO AURELIO AMPUDIA**, en contra de **AMERICA DE CALI S.A., RAD 2021-055**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIRO AURELIO AMPUDIA**, en contra de **AMERICA DE CALI S.A., RAD 2021-055**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LEYDY JOHANA ORTIZ ARIAS** contra **COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S**, radicado con el número **2021-346**. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la demandada **COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del Año Dos Mil Vientitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **la demandada COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S**, en la página de registro de emplazados, y vencido el termino legal, no hubo comparecencia del mismo, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la demandada **COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S**, al siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3012228767
--------------------------	------------------	--	------------



Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a la demandada **COLOMBIANA DE MAQUILAS S.A.S**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **PRODUEMPAK S.A.S**, en contra de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, radicado bajo el Numero **2021-422**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de la demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 34 del 13 de enero de 2022**, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**.

Conforme lo anterior, mediante notificación electrónica de fecha 25 de enero 2022, se notifico de la existencia del proceso a la demandada a la dirección correoinstitucionaleps@coomevaeps.com. No obstante, habida cuenta del estado de liquidación en que se encuentra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, se notificará del proceso a los correos para notificación judicial del liquidador Doctor **FELIPE NEGRET**, esto es, coomeva-eoc@emcal.net, luzm_ruiz@coomeva.com.co, liquidacioneps@coomeva.eps.com.co, contacto@negret-ayc.com, correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, fnegret@negret-ayc.com.

En virtud de lo expuesto, procederá el despacho a librar **AVISO** a la demandada **COOMEVA ESP EN LIQUIDACION**, a través de su liquidador el Doctor **FELIPE NEGRET**, en aplicación del **artículo 292 del C.G.P** el cual se notificará a las direcciones de notificación obrantes en el expediente y conocidas por el despacho.



En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** a través de su liquidador **Doctor Felipe Negret**, a las direcciones electrónicas coomeva-eoc@emcal.net, luzm_ruiz@coomeva.com.co, liquidacioneps@coomeva.eps.com.co, contacto@negret-ayc.com, correoinstitucionaleps@coomevaeps.com , fnegret@negret-ayc.com , conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se lleven a cabo las diligencias en mención y se venzan los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

**COOMEVA EPS EN LIQUIDACION a través de su liquidador Doctor
FELIPE NEGRET**

correoinstitucionaleps@coomevaesp.com

fnegret@negret-ayc.com

contacto@negret-ayc.com

coomeva-eoc@emcal.net

luzm_ruiz@coomeva.com.co

liquidacioneps@coomeva.eps.com.co

contacto@negret-ayc.com

A **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** a través de su liquidador **Doctor Felipe Negret**, en calidad de demandado, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 34 del 13 de enero de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **PRODUEMPAK S.A.S** en contra de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, radicado bajo el número **2021-422**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**

EJTE: LUZ MARINA BORRAS DURAN
EJTO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-365

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-365**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de llevarse a cabo la audiencia de excepciones; sin embargo, se allega consignación de título ejecutivo por costas procesales por PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, de las cuales dio origen al presente proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4495

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada realizo la consignación de las costas procesales de primera y segunda instancia, cuyo valor dio origen al mandamiento de pago librado en contra de la entidad ejecutada PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES. Así las cosas, teniendo en cuenta que solo se le adeudan las costas procesales, se ordenara su respectivo pago.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002835484 por la suma de \$908.526, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002839387 por la suma de \$1'000.000, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

El anterior título se ordenará teniendo a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525** portador de la tarjeta profesional No. **163.204 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002835484 por la suma de \$908.526, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y el No. 469030002839387 por la suma de \$1'000.000, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.**

Los anteriores dineros se ordenarán teniendo a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **66.811.525** portador de la tarjeta profesional No. **163.204 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ARGENIS RUIZ MARTINEZ Vs. EMCALI. EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-556**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsano en legal forma los defectos indicados en el auto 1858 notificado el 20 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó en legal forma la demanda dentro del término concedido, en el auto 1858 **notificado en estado el 20/10/2022**, de conformidad con los numerales 9° Y 10°, en el que se solicita se corrijan los hechos noveno y décimo, en el sentido de indicar solamente los hechos de la demanda sin indicar apreciaciones personales o conclusiones propias de la parte actora; en el presente caso la parta actora no corrige, las apreciaciones del Juzgado, confundiendo los hechos de la demanda con las razones y fundamentos de derecho.

recordemos que, narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado; motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el (a) señor (a) **ARGENIS RUIZ MARTINEZ Vs. EMCALI. EICE ESP**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.297.857	ARGENIS	RUIZ MARTINEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	EMCALI EICE ESP	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2022-556	426626	12/10/2022

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/01/2023

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

**EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-558**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 10 de octubre de 2022, siendo subsanada el 14 de octubre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25^a y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CIPRIANO PEÑA ERAZO** identificado con la C.C. **16.691.401**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE de este proveído a la demandada, conforme lo dispone, el **artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el **Artículo 20 de la Ley 712 de 2001**, y el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces

Email: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00540-2022	Ord. Laboral de primera instancia	23 de enero de 2023

Demandante	Demandado
CIPRIANO PEÑA ERAZO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

SE COMUNICA

A **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P – 00558 - 2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CIPRIANO PEÑA ERAZO** identificado con la C.C. **16.691.401**, y por auto No. 074 de la fecha, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ALVARO MIRANDA CASAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-576**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto 1960 del 3 de noviembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1960 notificado en estado el 03/11/2022**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **ALVARO MIRANDA CASAS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

2

2

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
6.360.896	ALVARO	MIRANDA CASAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	UGPP.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-576	SECUENCIA 427272	FECHA DE REPARTO 21-OCTUBRE-2022
---------------------------------------	---------------------	-------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/01/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

[Escriba aquí]



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-578**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 098

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 3 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 9 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25^a y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **94.294.204**, contra **OYG CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el liquidador **RAUL ALBERTO OSORIO AGUILERA** o por quien haga sus veces; y contra **GASES DE OCCIDENTE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN MARTIN CASTRO DIEZ** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A **OYG CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el liquidador **RAUL ALBERTO OSORIO AGUILERA** o por quien haga sus veces.

Email: osorioraul22@gmail.com

2

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00578-2022	Laboral de primera Instancia	23/01/2023

Demandante

Demandado

**IGNACIO JAVIER
MUÑOZ MARTINEZ**

**O y G CONSTRUCCIONES S.A.S.,
EN LIQUIDACIÓN y GASES DE OCCIDENTE
ESP AFP PORVENIR S.A.**

SE COMUNICA

A la **OYG CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el liquidador **RAUL ALBERTO OSORIO AGUILERA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00578-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **94.294.204**; y por auto No. 098, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A **GASES DE OCCIDENTE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN MARTIN CASTRO DIEZ** o por quien haga sus veces.

Email: info@gdo.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00578-2022	Laboral de primera Instancia	23/01/2023

Demandante

Demandado

IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ

O y G CONSTRUCCIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y GASES DE OCCIDENTE ESP AFP PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A **GASES DE OCCIDENTE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN MARTIN CASTRO DIEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00578-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **IGNACIO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ** identificado con la C.C. **94.294.204**; y por auto No. 098, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, propuesto por **OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00599**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.1980 notificado en los estados del 03 de noviembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero 23 de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el Auto No. 1980 notificado en los estados del 03 de noviembre de 2022. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **OSCAR HUMBERTO ESCOBAR POTES** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
14.875.911	OSCAR HUMBERTO	ESCOBAR POTES

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.373.913-4	UGPP	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00599	SECUENCIA 427.883	FECHA DE REPARTO 28-10-2022
---	----------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23-01-2023

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-608**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 16 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 23 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **NIZAINDA LASSO OREJUELA** identificada con la C.C. **34.620.197**, y el señor **JOSE ADUBAL VIAFARA LUCUMI** identificada con la C.C. **10.740.518**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

2

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00608-2022	Ord. Laboral de primera instancia	23 de Enero de 2023

Demandante

**NIZAINDA LASSO OREJUELA y
JOSE ADUBAL VIAFARA LUCUMI**

Demandado

AFP PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00608-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **NIZAINDA LASSO OREJUELA identificada con la C.C. 34.620.197, y el señor JOSE ADUBAL VIAFARA LUCUMI identificada con la C.C. 10.740.518;** y por auto No. 092, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-610**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 16 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 23 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ZORAYA BORELLY JULIO** identificada con la C.C. **45.514.553**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad**



Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO** identificada con la C.C. **45.514.553**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00610-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 079**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) ZORAYA BORELLY JULIO** identificada con la C.C. **45.514.553**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220061000](https://www.cendoj.gov.co/radicados/76001310501320220061000)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 638, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO** identificada con la C.C. **45.514.553**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00610-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220061000](https://www.cendoj.gov.co/76001310501320220061000)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00610-2022	Ord. Laboral de primera instancia	23 de Enero de 2023

Demandante	Demandado
ZORAYA BORELLY JULIO	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00610-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO identificada con la C.C. 45.514.553**; y por auto No. 079, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable	Parte interesada
	Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**



Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

Email: accioneslegales@protección.com.co

6

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00610-2022	Ord. Laboral de primera instancia	23 de Enero de 2023

Demandante	Demandado
ZORAYA BORELLY JULIO	COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00610-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO identificada con la C.C. 45.514.553**; y por auto No. 079, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-618**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 17 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 21 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **PABLO ABEL GIRALDO RINCON** identificada con la C.C. **19.476.994**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; y contra **COLFNDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, el **artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **PABLO ABEL GIRALDO RINCON** identificada con la C.C. **19.476.994**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00618-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 093**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) PABLO ABEL GIRALDO RINCON** identificada con la C.C. **19.476.994**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023 OFICIO No. 037

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 638, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **PABLO ABEL GIRALDO RINCON** identificada con la C.C. **19.476.994**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-202200618-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
0061800-2022	Laboral de Primera	23 de Enero de 2023

Demandante

**PABLO ABEL
GIRALDO RINCON**

Demandado

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00618-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **PABLO ABEL GIRALDO RINCON** identificada con la C.C. **19.476.994**; y por auto No. 093, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-645**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ

CARDOZO

SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 17 de noviembre de 2022, siendo subsanada el 21 de noviembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por el (a) apoderado (a) judicial del parte demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con la C.C. **66.710.779**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, el **artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con la C.C. **66.710.779**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00645-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 094**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con la C.C. **66.710.779**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220064500](https://www.cendoj.gov.co/radicados/76001310501320220064500)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

OFICIO No. 039

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 638, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con la C.C. **66.710.779**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00645-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220064500](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Correo Electrónico: jl13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
0064500-2022	Laboral de Primera	23 de Enero de 2023

Demandante

Demandado

LILIANA MURILLO ANDRADE

COLPENSIONES y OTROS

SE COMUNICA

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00645-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **LILIANA MURILLO ANDRADE** identificada con la C.C. **66.710.779**, y por auto No. 094, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LUIS ALFONSO CHARRY TOVAR**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-647**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto 2167 del 12 de diciembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 2167 notificado en estado el 12/12/2022**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **LUIS ALFONSO CHARRY TOVAR**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
12.112.370	LUIS ALFONSO	CHARRY TOVAR

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	UGPP.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-647	SECUENCIA 429668	FECHA DE REPARTO 28-NOVIEMBRE-2022
---------------------------------------	---------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/01/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

[Escriba aquí]



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LUIS ALFONSO CHARRY TOVAR**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-651**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto 2168 del 12 de diciembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 096

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 2168 notificado en estado el 12/12/2022**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **GLORIA INES OREJUELA IZQUIERDO**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
2 31.978.999	GLORIA INES	OREJUELA IZQUIERDO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	PORVENIR	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-651	SECUENCIA 429803	FECHA DE REPARTO 29-NOVIEMBRE-2022
---------------------------------------	---------------------	---------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/01/2023

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

[Escriba aquí]



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: WILLIAM ANDRADE ARANGO
EJCDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
RAD: 2022-656

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2022-656** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4496

Santiago de Cali, Dieciséis (16) De Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 396 del 04 de NOVIEMBRE de 2021, respecto de las costas procesales.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. consigno a la cuenta del despacho los depósitos por costas procesales que le correspondía por lo que esta agencia judicial procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial VIVIANA BERNAL GIRON identificado con la C.C. 29.688.745 y T.P. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que por parte de PORVENIR S.A. ha cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

No obstante si se librara mandamiento de pago respecto de costas procesales adeudadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002811858** por la suma de **\$3'908.526** del 16 de agosto de 2022 consignado por **PORVENIR S.A.** respecto de las costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial **VIVIANA BERNAL GIRON** identificado con la C.C. **29.688.745** y T.P. **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. **9003360047** y a favor del señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.643.487**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (454.263)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **WILLIAM ANDRADE ARANGO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.643.487**, bajo el Radicado **(2022-656)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022**

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JUAN CARLOS TRUJILLO VARGAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-679**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto 027 del 13 de enero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero 23 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 027 notificado en estado el 13/01/2023**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JUAN CARLOS TRUJILLO VARGAS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16.702.789	JUAN CARLOS	TRUJILLO VARGAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
COMERCIALIZADORA MAXI FINCA SAS		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-679	SECUENCIA 430873	FECHA DE REPARTO 15-DICIEMBRE-2022
--	----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/01/2023

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

[Escriba aquí]



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: TRINIDAD CRUZ AGREDO
EJCDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 2023-012

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2023-012** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **TRINIDAD CRUZ AGREDO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 026 del 09 de FEBRERO de 2022, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

Sin embargo, se refleja que la entidad ejecutada COLPENSIONES consigno a la cuenta del despacho el depósito por costas procesales de primera y segunda instancia; por lo que este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JULIAN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.947 portador de la tarjeta profesional No. **174.538 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **TRINIDAD CRUZ AGREDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002849673** por la suma de **\$2'000.000** del 24 de Noviembre de 2022 consignado por **COLPENSIONES** respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a favor de la parte ejecutante y el No. **469030002862843** por la suma de **\$500.000** del 14 de diciembre de 2022 pagado a través de su apoderado **JULIAN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.107.947 portador de la tarjeta profesional No. **174.538 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA